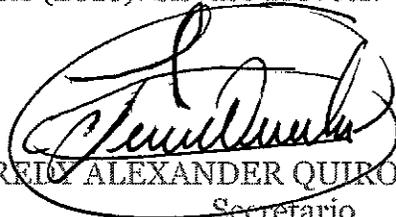


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00081, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
MARTHA LUCIA CAMACHO contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00081-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remititorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA BURBORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

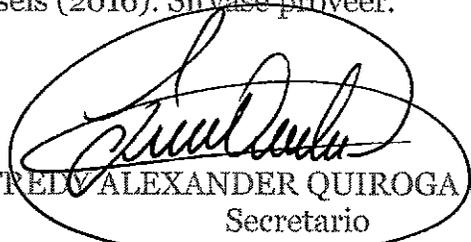
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2016

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00106, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
YANETH ABELLA GONZÁLEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00106-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



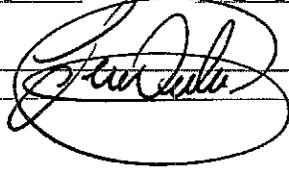
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

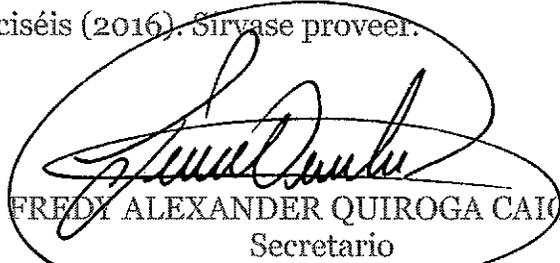
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Juan Pablo'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00111, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
DORA ALMARIZ RUEDA VELASQUEZ contra LA NACIÓN-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-
037-2016-00111-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

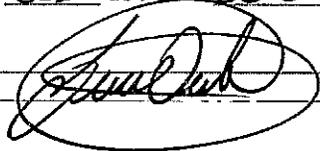

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

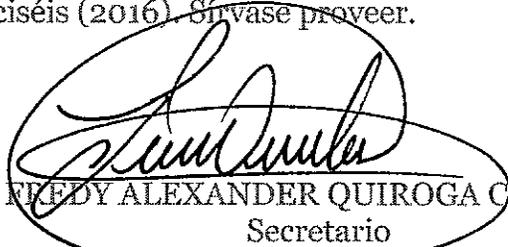
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name of the secretary.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00116, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). *Sírvase proveer.*


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por LUZ
YEIMY ALGECIRA BONILLA contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00116-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remititorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

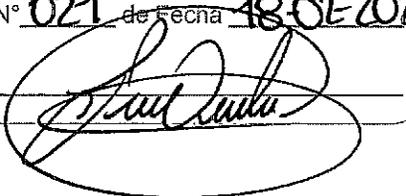

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

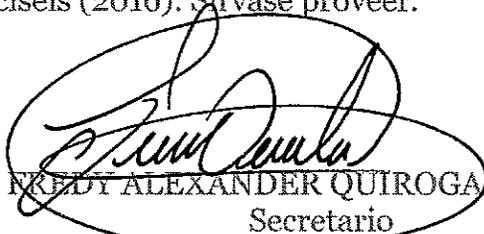
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Saul Dula'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00126, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por LUZ
AMANDA GUZMAN contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00126-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

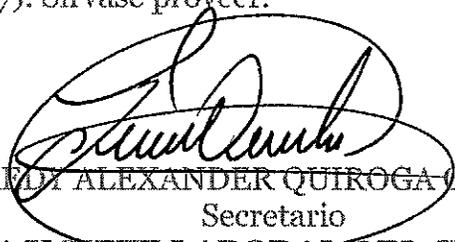
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'Juan Pablo'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00128, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día veintiuno (21) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



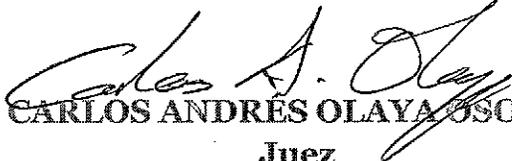
**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
YAMEL VELASQUEZ DE VARGAS contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00128-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

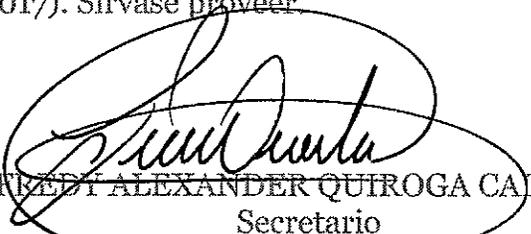
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de fecha 18-02-2010

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00133, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017). Sírvasse proveer.


RUEDY ALEXANDER QUIROGA CALCEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
HUGO ESAIN ULLOA FORERO contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00133-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remititorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

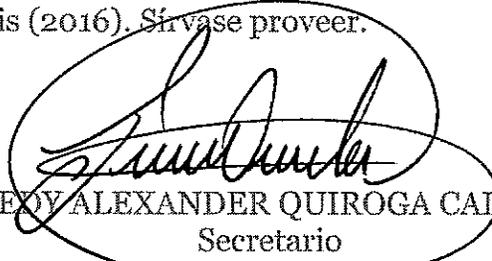
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de fecha 18-01-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Luis Ochoa'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00135, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). *Sírvase proveer.*



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
YOLANDA RAMÍREZ CORREAL contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00135-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

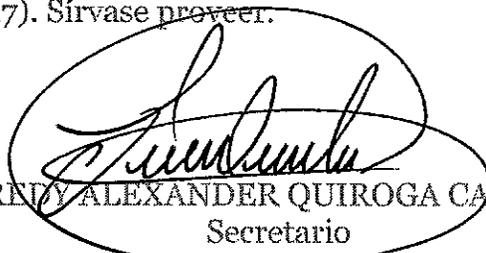
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2025

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Juan Luis'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00167, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017). Sírvase proveer.



FRÉDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
MARÍA ONOFRE PORRAS DE PERDOMO contra LA NACIÓN-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-
037-2016-00167-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



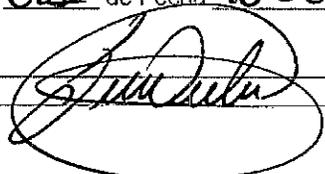
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

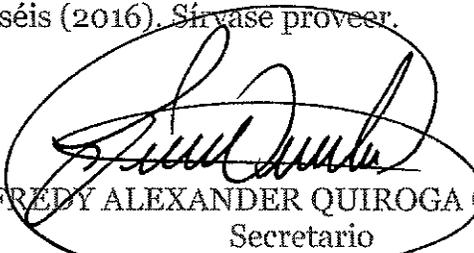
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-07-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'J. M. Delgado'. The signature is enclosed within a hand-drawn oval.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00363, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). *Sírvase proveer.*



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



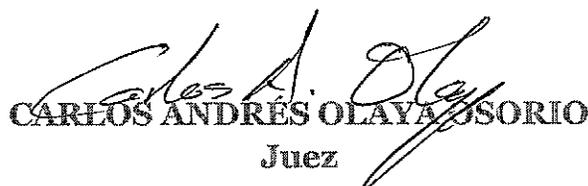
**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
CARLOS HERNÁN CARDONA GRANADA contra LA NACIÓN-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-
037-2016-00363-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remitisorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



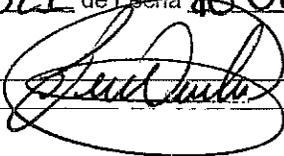
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

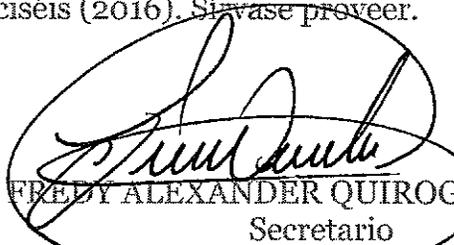
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Luis...'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00366, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
PAOLA RAMÍREZ ALFONSO contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00366-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remititorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

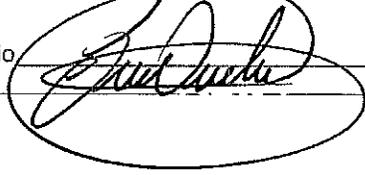

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

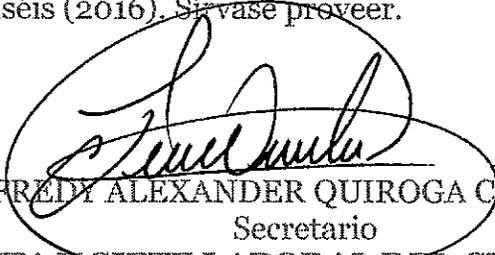
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18.07.2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'F. J. J. J.' or similar. The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2016 - 00381, informando que el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, solicitó la remisión del expediente, expediente que se encontraba archivado desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). *Sírvase proveer.*


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
GUILLERMO MOISÉS RUIZ ARIAS contra LA NACIÓN- MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No. 110013105-037-2016-00381-00**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio remititorio dejando todas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

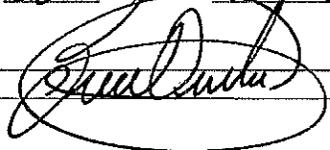

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

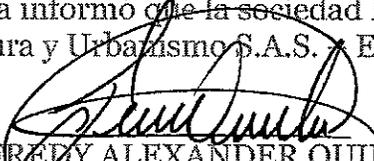
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 071 de Fecha 18-02-2010

Secretario

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Gustavo".

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2017-00325, informo que el señor Roberto López Pareja informó que la sociedad Parques 122 S.A.S. fue absorbida por Promover Arquitectura y Urbanismo S.A.S. En Liquidación. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIRÓGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ RAMOS** contra **SUMA ARQUITECTÓNICA S.A.S. y OTRA.**
RAD No. 110013105-037-2017-00325-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentro que mediante providencia del 1º de octubre de 2019 resolví tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Parque 122 S.A.S. en Liquidación y ordené el conteo de términos para la contestación de la demanda. (fl. 127)

Ahora, observo que en efecto el señor Roberto López Pareja, representante legal de Suma Arquitectónica S.A.S. y subgerente de Parques 122 S.A.S. informó que esta última sociedad fue absorbida por la sociedad Promover Arquitectura y Urbanismo S.A.S. en Liquidación. Con el fin de acreditarlo allegó certificado de existencia y representación legal actualizado de Parques 122 S.A.S. (fl. 128).

Al respecto, verificado dicho certificado observo que en efecto mediante acta No. 13 A de la asamblea de accionistas del 23 de julio de 2015, inscrita el 15 de noviembre de 2017, bajo el número 02275760 la Sociedad Promover Arquitectura y Urbanismo S.A.S. absorbió a Parques 122 S.A.S. (fls. 129 – 130). Así las cosas, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes y con el objeto de determinar en cabeza de quien recae posibles responsabilidades con ocasión de la demanda, se hace necesario conocer la situación jurídica de la sociedad absorbente, máxime que a la fecha de presentación de la demanda la entidad absorbida contaba con plena capacidad; por lo cual, como fue el señor López Pareja – quien tuvo la calidad de Representante Legal de Parques 122 S.A.S. - e informó dicha situación, se le requerirá para que allegue certificado de existencia y representación legal de la

Sociedad Promover Arquitectura y Urbanismo S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponde. En consecuencia, se

RESUELVE

REQUERIR al señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de **ARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S.** Para tal efecto, se **CONCEDE EL TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES**, so pena, de imponer las sanciones depuestas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

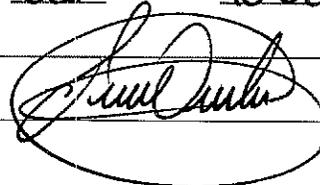
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

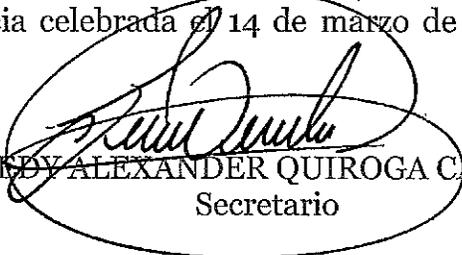
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-07-2010

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto del 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2017 – 00407, informo que los oficios decretados en audiencia celebrada el 14 de marzo de 2019 se aportaron. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. RAD No. 110013105-037-2017-00407-00

Visto el informe que antecede, se dispone continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007; para lo cual, se **SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA** para el día **30 de abril del 2020** a la hora de las **02:30 P.M.**; por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LA

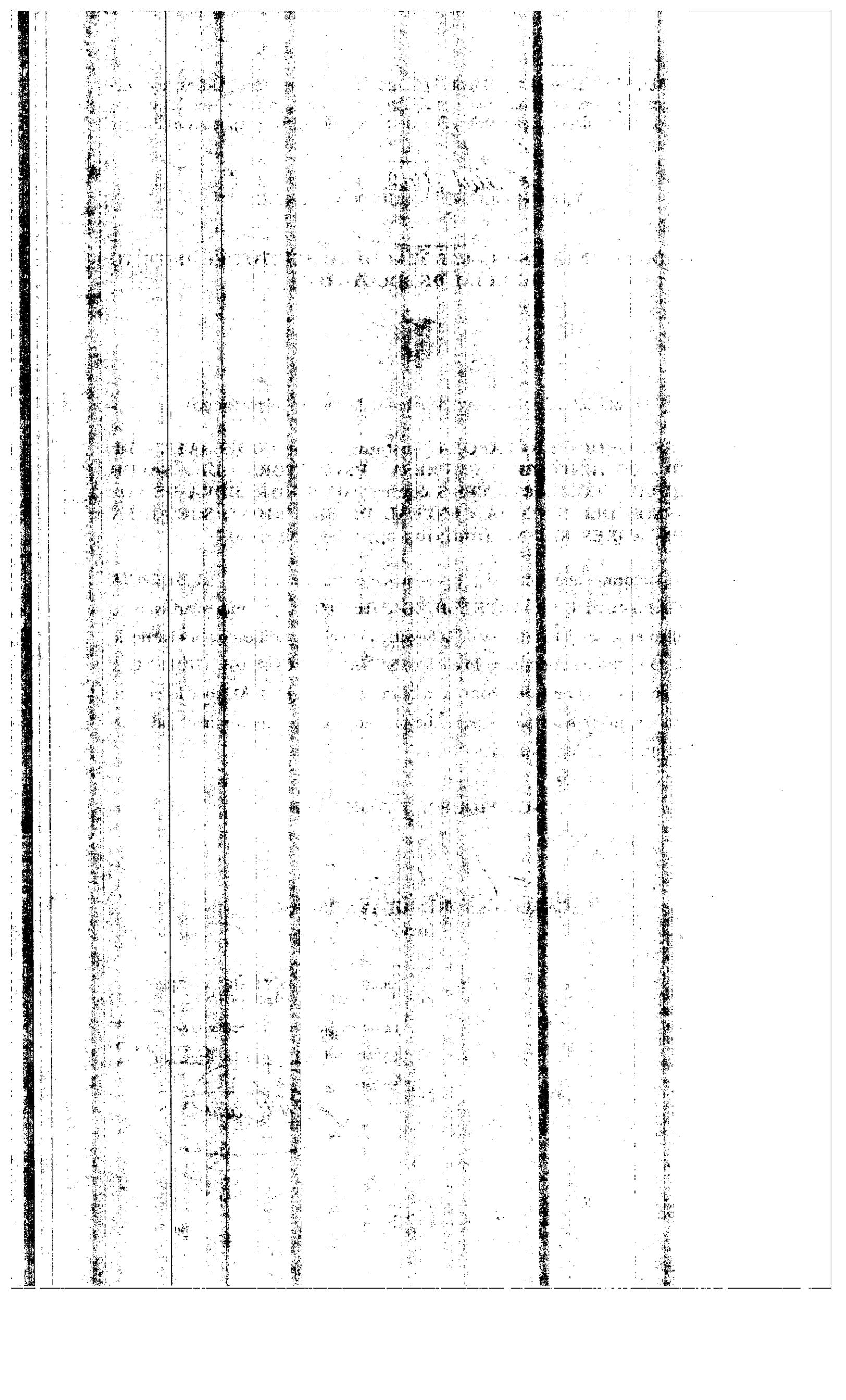
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

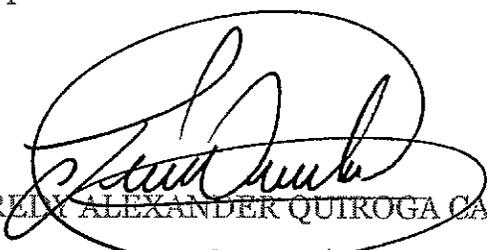
ESTADO N° 011 de Fecha 18-02-2020

Secretario





INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero o de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00735 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MERCEDES SILVA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

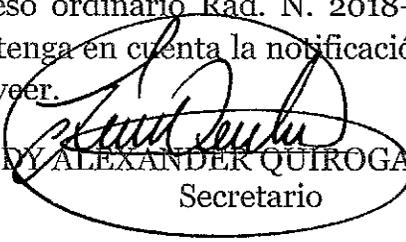
La anterior providencia fue notificada en
el

ESTADO N° 021 de Fecha
18-02-2010

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Rad. N. 2018-00455, informo que la parte demandante solicitó se tenga en cuenta la notificación efectuada a través de correo electrónico. Sírvase Prover.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



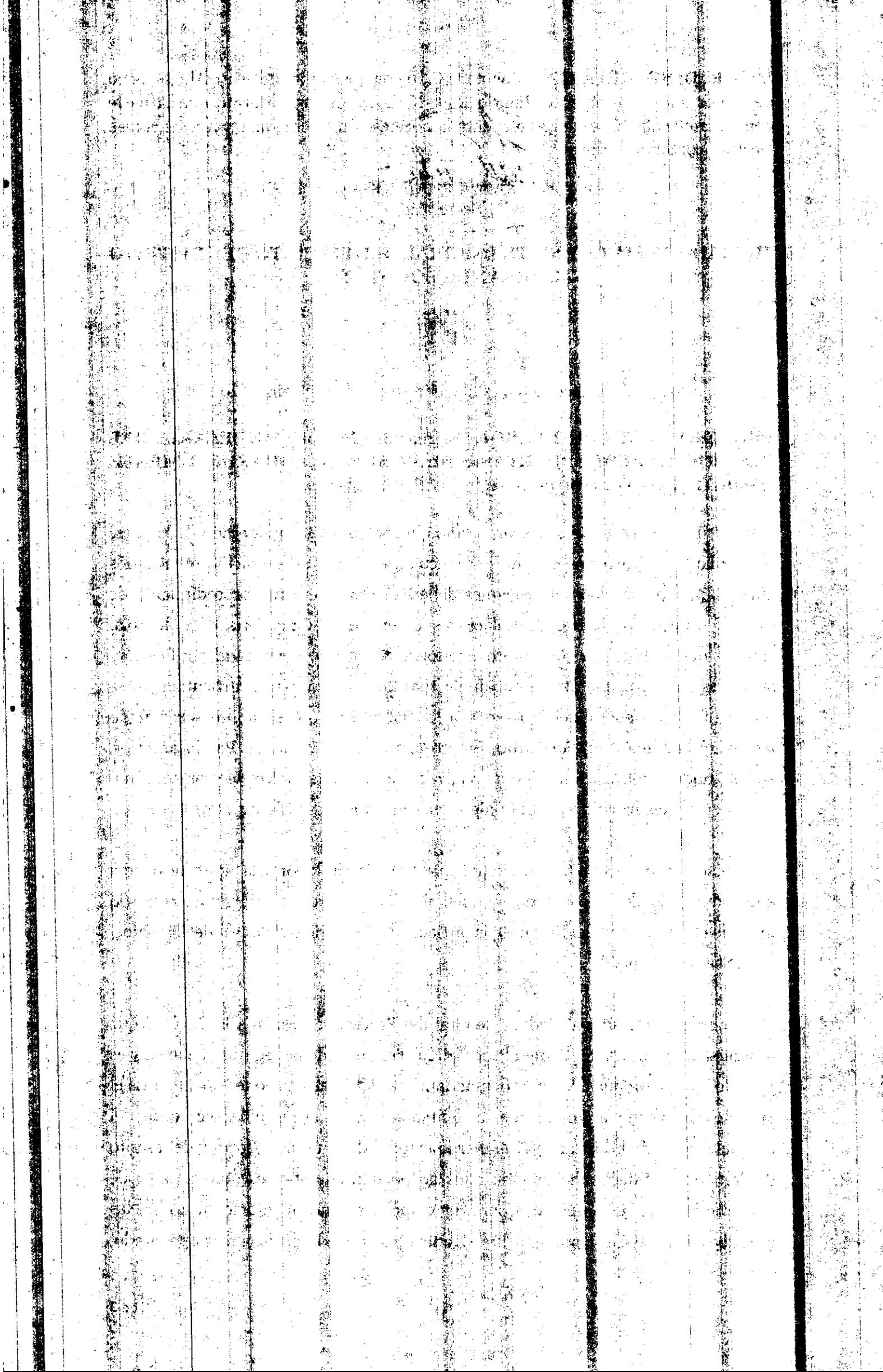
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CANDELARIA DEL
ROSARIO HEREDIA PUERTAS contra GABRIEL EDUARDO JIMÉNEZ
OSORIO. RAD No. 110013105-037-2018-00455-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentro que el apoderado de la parte demandante aseguró que dos de los vinculados tienen su domicilio en Estados Unidos, por lo cual, las notificaciones deben surtirse mediante procedimiento de exhorto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia, trámite que implica un costo aproximado de \$1.400.000 por cada notificación, siendo lo más probable que se deban efectuar dos, la que trata el artículo 291 y la 292 del Código General del Proceso, por lo cual, afirmó que el monto aproximado alcanzará la suma de \$2.800.000, dinero con el que no cuenta. Por lo anterior, solicitó que las notificaciones fueran realizadas a través de correo electrónico, como lo contempla en artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 74 y 75)

Para resolver, debe tenerse en cuenta que en materia laboral la notificación del auto admisorio de la demanda se debe notificar de manera personal, como lo dispone el numeral 1º del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para lograrlo, se acude al Código General del Proceso, en razón a la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y es por ello, que se ordena a la parte demandante tramitar las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 a fin de que la demandada se acerque a la secretaría del despacho a fin de notificarse de manera personal del auto admisorio y del escrito de demanda, es decir, dichas citaciones no pueden entenderse como un acto de notificación sino de un camino para lograr dicha actuación. Adicional a ello, las normas indicadas no contienen la exigencia procesal descrita por el apoderado,



pues para el cumplimiento efectivo de esa obligación sólo se requiere su remisión por correo certificado.

En atención a lo anterior, y como en la contestación de la demanda presentada por Santiago Jiménez Osorio se enunció en el título de notificaciones las direcciones de los vinculados domiciliados en Estados Unidos, la parte actora deberá cumplir con remisiones de las citaciones sin mayores exigencias, pues al efecto sólo deberá remitirlas a través de correo certificado a las direcciones de las personas ubicadas en el exterior, pues así cumplirá los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no ser necesario surtirse el procedimiento de exhorto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia, no se accederá a la petición elevada; sino que por el contrario se conminará para que realice el trámite procesal de notificación en los términos expuestos, razones expuestas por las que no accederé a la petición invocada.

De otra parte, se requerirá a Gabriel EDUARDO JIMÉNEZ VANEGAS y a SANTIAGO JIMÉNEZ OSORIO para que informen la dirección electrónica de ANDRÉS JIMÉNEZ OSORIO, JESÚS EDUARDO JIMÉNEZ VANEGAS Y MARÍA BIBIANA JIMÉNEZ OSORIO. Medio electrónico válido también para cumplir con la finalidad de la notificación de las personas vinculadas al presente proceso; que se reitera, su vinculación se realizó sólo con la finalidad de no ver sacrificado el derecho sustancial que pueda emerger de ello, pues su presencia se hace necesaria para resolver el asunto sometido al estudio de la jurisdicción.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que envíe las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a Andrés Jiménez Osorio y María Bibiana Jiménez Osorio, a través de correo certificado en los términos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **GABRIEL EDUARDO JIMÉNEZ VANEGAS** y al vinculado **SANTIAGO JIMÉNEZ OSORIO** para que informe la dirección electrónica de señores Andrés Jiménez Osorio y Jesús Eduardo Jiménez Vanegas y la señora María Viviana Jiménez Osorio. Para tal fin, se le **CONCEDE**

EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, so pena, de aplicar las sanciones dispuestas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

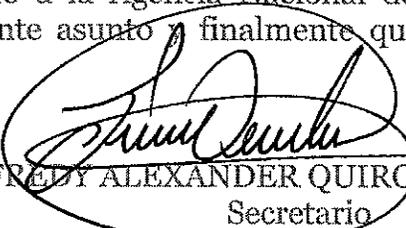
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 071 de Fecha 18-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° 2019-00199, informo que por secretaría se efectuó la notificación personal de las demandadas Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado a través de su administradora Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora y a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, entidades que presentaron escrito de contestación dentro del término legal; adicional, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto y finalmente, que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MILTON CESAR REYES BOHÓRQUEZ contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y OTRO. RAD No. 110013105-037-2019-00199-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas, evidencio que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se admitirán

En otro asunto, encuentro que la parte demandante el 27 de junio de 2019 presentó reforma de la demanda (fls. 561 -569), mostrándose anticipada, por cuanto a dicha data aún no se había notificado a la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, lo cual no impide su trámite, bajos los considerandos expuestos por la Sala Laboral de la Corte Suprema der Justicia en la sentencia del 09 de abril de 2014, radicación No. SL 4692 de 2014. Ahora, dicho escrito reúne los requisitos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, igualmente se admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO, identificada con C.C. No. 51.850.872 y T.P. No. 98.990, como apoderada judicial principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LINA MARCELA BUSTAMENTE ARIAS, identificada con C.C. No. 52.866.032 y T.P. No. 146.024, como apoderada judicial principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEXTO: CORRER traslado de la reforma del libelo principal a la parte demandada para su contestación por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

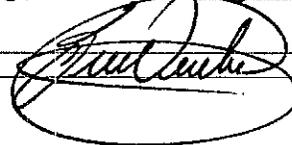
LA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

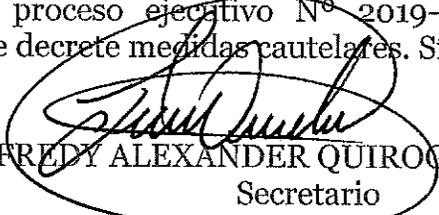
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo N° 2019-00445, informo que la parte ejecutante solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por BENIGNO ZORRILLA CAITA y JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA contra MANUEL ERNESTO ROJAS CAITA, JOSÉ JOAQUÍN CAITA, FRUTOSO CAITA, y BÁRBARA ROJAS CAITA. RAD No. 110013105-037-2019-00445-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentro que la parte ejecutante solicitó decretar medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20005543 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte (fl. 322)

Ahora, si bien la solicitud no está acompañada del juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cierto es, que allegó prueba por medio de la cual acredita que el citado inmueble es de propiedad de los ejecutados, esto es, el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Norte, Superintendencia de Notariado y Registro, matrícula inmobiliaria No. 50N -20005543.

Así las cosas, se ordenará el embargo del citado inmueble en razón a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por la remisión dispuesta en el artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; para tal efecto, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula No. 50N-20005543, dirección catastral Calle 152B No. 87A - 31, de propiedad de MANUEL ERNESTO ROJAS CAITA, JOSÉ JOAQUÍN CAITA, FRUTOSO CAITA, y BÁRBARA ROJAS CAITA.

SEGUNDO: Por secretaria, **OFÍCIESE** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – NORTE**, para que tome nota de la medida decretada en el numeral anterior, y una vez efectuada, expida certificado y lo remita a esta sede judicial. Informando los datos del proceso (Número – Partes – Clase).

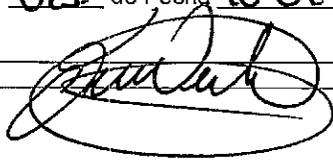
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

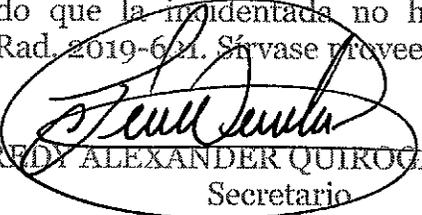
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2010

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la ~~incidentada~~ no ha rendido informe dentro del incidente de desacato Rad. 2019-621. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2019 00621 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **VIVIANA GARCÍA VARGAS** contra **MINISTERIO DE TRABAJO**.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **VIVIANA GARCÍA VARGAS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 3 de septiembre de 2019. En consecuencia se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez a la **DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante ante el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el 21 de marzo de 2019, y que fue trasladada por competencia a esta entidad, a través del cual solicitó:

"1. Manifestar con fundamento jurídico, si las personas independientes que solo hicieron aportes a salud durante el transcurso de su vida, al haber cumplido 50 años o más de edad, están obligadas a hacer aportes en materia pensional teniendo en cuenta que ya no pueden aspirar a obtener una pensión.

2. En el entendido que a partir de los 55 años para los hombres por Ley estarían exentos de los aportes pensionales. al estar en dicha circunstancia, manifestar si es procedente que el Estado exija el pago de los mencionados aportes teniendo en cuenta que la persona no tiene aspiraciones a pensionarse.

3. Teniendo en cuenta que los aportes a pensión corresponden al grupo de parafiscales que son aportes realizados por las personas esperando una contraprestación por parte del Estado, cuál es. obtener una pensión en el tiempo, en el caso hipotético planteado se estarían quebrantando derechos fundamentales a la persona al exigirle el pago de los aportes a pensión y sanciones cuando ya no tiene oportunidad de lograr pensionarse "

Y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida

SEGUNDO: En aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, requerir al Dr. **ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA** en su calidad de **DIRECTOR DE DESPACHO - VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES**, o quien haga sus veces, como encargado del control y vigilancia de la **DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, para que adopte las medidas que considere pertinentes para hacer cumplir lo ordenado sin más dilaciones, o adopte los correctivos con miras a investigar la conducta de la obligada, dentro del mismo término 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, o si no es competente para iniciar el proceso disciplinario, compulse copias a la autoridad que lo sea en virtud de las normas vigentes.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: Notificar de la presente determinación por el medio más expedito a la parte incidentante, y a los aquí involucrados como incidentados, mediante oficio radicado en oficina de correspondencia o secretaría de la entidad, además remítase copia del fallo de tutela para mayor ilustración de los funcionarios requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el

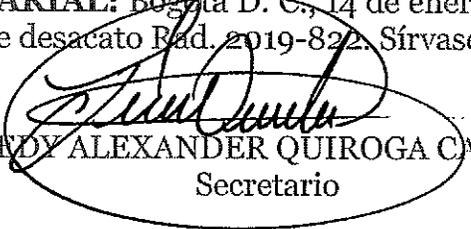
ESTADO N° 021 de Fecha 18-01-2010

Secretario



2 sca

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de enero de 2020, al Despacho del señor Juez incidente de desacato Rad. 2019-822. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por ANA RITA SUAREZ PEDRAZA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Radicación 110013105037 2019 00822 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por ANA RITA SUAREZ PEDRAZA, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de noviembre de 2019, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por PRIMERA vez a al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Representante Legal, de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 28 de noviembre de 2019, para que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la providencia en mención, en lo referente a: “...ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS – UARIV, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 04 de septiembre de 2019, a través del cual solicitó una fecha para el pago de indemnización, qué criterios se tuvieron en cuenta para el monto que se le va otorgar, qué documentos le hacen falta para la indemnización y se expida el acto administrativo que accede o no al reconocimiento de la indemnización y certificado de víctima de desplazamiento forzado; y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida”

SEGUNDO: En aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone vincular al Dr. JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS en su calidad de Jefe de Oficina Área Jurídica, al Dr. GABRIEL CAMELO RAMÍREZ en su calidad de Director De Gestión Social y Humanitaria y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO

en su calidad de Director Técnico de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS – UARIV**, para que dentro del mismo término *48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia*, se pronuncien sobre cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2019, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la providencia en mención, en lo referente a “...ordenar al **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS – UARIV**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de *48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 04 de septiembre de 2019, a través del cual solicitó una fecha para el pago de indemnización, qué criterios se tuvieron en cuenta para el monto que se le va otorgar, qué documentos le hacen falta para la indemnización y se expida el acto administrativo que accede o no al reconocimiento de la indemnización y certificado de víctima de desplazamiento forzado; y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida*”

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: Notificar de la presente determinación por el medio más expedito a la parte incidentante, y a los aquí involucrados como incidentados, mediante oficio radicado en oficina de correspondencia o secretaría de la entidad, además remítase copia del fallo de tutela para mayor ilustración de los funcionarios requeridos.

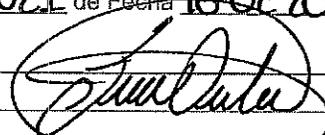
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

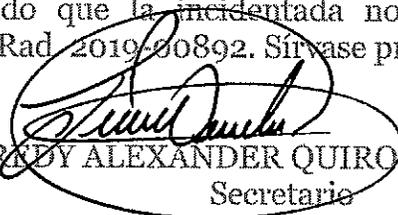
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la incidentada no ha dado respuesta dentro del incidente de desacato Rad. 2019-00892. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2019 00892 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **JEFFERSON SÁNCHEZ GÓMEZ** contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **JEFFERSON SÁNCHEZ GÓMEZ**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 19 de diciembre de 2019, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al Dr. **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO** en su calidad de Representante Legal de **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 19 de diciembre de 2019, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la providencia en mención, en lo referente a: *“...ordenar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por el accionante el 19 de noviembre de 2019, a través del cual solicitó: 1. se dé información de cuándo me puedo postular 2. Se **CONCEDA** dicho subsidio y se dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. 3 Se inscriba en cualquier programa de vivienda nacional 4. Se asigne una vivienda del programa de la II fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado. 5. Informar si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas. 6. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS- Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero 7. Se informe si lo incluyen en la II fase de viviendas gratuitas como persona*

víctima del desplazamiento forzado y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida”

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: Notificar de la presente determinación por el medio más expedito a la parte incidentante, y a los aquí involucrados como incidentados, mediante oficio radicado en oficina de correspondencia o secretaría de la entidad, además remítase copia del fallo de tutela para mayor ilustración de los funcionarios requeridos.

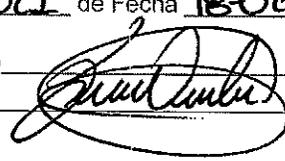
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

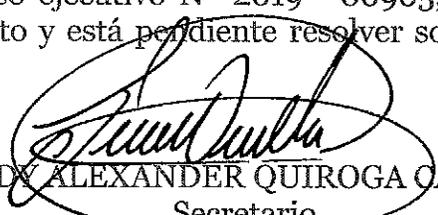
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-01-10

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo N° 2019 - 00905, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



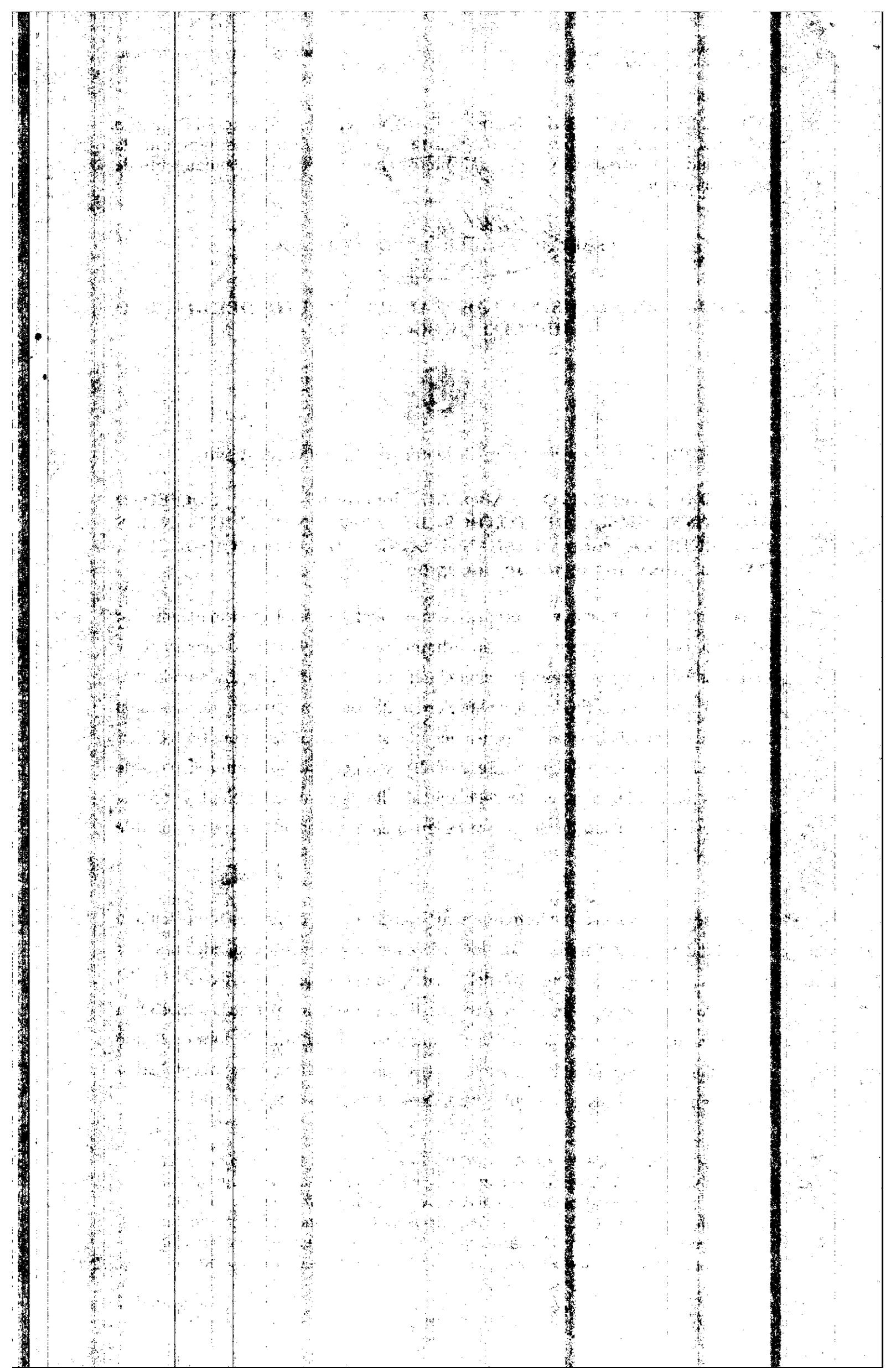
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra IMAGEN Y SONIDO S.A. EN LIQUIDACIÓN. RAD No. 110013105-037-2019-00905-00.

Evidenciado el informe que antecede, y con el objeto de resolver el mandamiento ejecutivo, encuentro que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentó demanda ejecutiva contra Imagen y Sonido S.A. en Liquidación, con el fin de que se libre orden de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por sus trabajadores por \$17.837.741, aportes al Fondo de Solidaridad Pensional por \$435.000, así como el pago de intereses moratorios como consecuencia de la falta de pago de los citados aportes, los cuales estimó al 09 de diciembre de 2019 en \$79.807.400, para un total de **\$98.080.141.**

Conforme las peticiones, advierto que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 facultó a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo con la liquidación que realice la Administradora de Fondo de Pensiones, la cual prestará mérito ejecutivo, previo requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala:

“ARTICULO 5º. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con*



oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.

El requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de recibido, junto con los soportes que demuestren el estado de la deuda; y es a partir del cumplimiento de dicha exigencia junto con el vencimiento de los 15 días para el pronunciamiento del deudor, que la administradora de pensiones puede elaborar la liquidación de la deuda que prestará mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De allí radica la importancia de la comunicación al empleador moroso, porque reitérese este es requisito *sine qua non* para que la liquidación de la deuda que realice la respectiva entidad administradora preste mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993; por lo tanto, de ahí se deriva la complejidad del título ejecutivo, pues su constitución emerge de la integralidad de todos los documentos que lo componen y, de estos, reunidos en su conjunto, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con las anteriores disposiciones legales y las exigencias para acreditar el título ejecutivo complejo, se tiene que en el presente asunto la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegó: *i)* liquidación de aportes pensionales adeudados (fls. 13 – 19), *ii)* certificado de entrega expedido por inter-rapidísimo (fl. 20), *iii)* requerimiento enviado por la administradora dirigido a Imagen y Sonido S.A. – En Liquidación, por medio del cual informa la presencia de mora en el pago de aportes pensionales de los trabajadores (fl. 21 - 22) *iv)* estado de cuanta y aportes pensionales adeudados – requerimiento (fl. 23) y *v)* seguimiento enviado del correo notificación@porvenir.com.co para Díaz Diana María (Dir de Estrategia y gestión de

DEU), al cual además tiene anexo estado de cuenta aportes pensionales adeudados (fls. 24 - 25).

De las citadas documentales la enunciada en el numeral i) se trata de la liquidación que presta mérito ejecutivo, siempre y cuando se acredite en el plenario en debido forma el requisito de requerimiento previo.

Ahora, con las enunciadas en los numerales ii), iii) y iv) se prueba que la Administradora de pensiones requirió en debida forma a la sociedad demandada; por cuanto, el requerimiento se envió junto con el estado de cuenta de aportes pensionales, donde se especificó el nombre de los trabajadores, periodos y montos adeudados a la Calle 109 No. 18 C - 17, oficina 201, que corresponde a la dirección de notificación judicial enunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adicionalmente, con el certificado de entrega expedido por la empresa de correos se concluye que fueron recibidas sin objeción, lo que permite con grado de certeza establecer que la ejecutada tiene conocimiento de la deuda.

Adicionalmente, la sociedad ejecutante presentó la demanda vencidos los 15 días de espera al empleador establecidos en la norma enunciada de manera antecedente, dadas las anteriores condiciones, estamos frente título complejo con una obligación clara, expresa y exigible.

En lo que respecta a la medida cautelar de embargo de los dineros que posea la demandada en Bancos, como está acompañada del juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se accederá.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra **IMAGEN Y SONIDO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a) La suma de **\$17.837.741** por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones dejados de pagar por los trabajadores y periodos enunciados en la liquidación que presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de **\$435.000** por concepto de cotizaciones obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional dejados de pagar por los trabajadores y periodos enunciados en la liquidación que presta mérito ejecutivo.
- c) **Intereses moratorios** liquidados de conformidad con lo dispuesto en los artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en los establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK –COLOMBIA, ITAÚ COORPANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, CANCOOMEVA. BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, SCOTIABANK, PICHINCA y BANCO W. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Limítense las anteriores medida cautelares a la suma de \$140.000.000

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA el escrito demandatorio junto con la presente providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; para tal fin, se ordena al apoderado de la parte ejecutante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 1.030.548.705 y T.P. 278.873 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

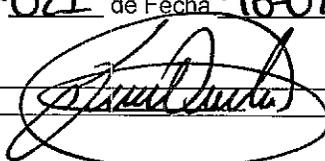
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

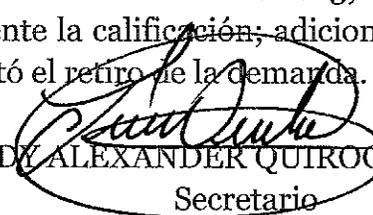
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero del 2020. Al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00023, informo que ingresó de la oficina de reparto y está pendiente la calificación; adicionalmente, que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HELENA ROZO GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRAS. RAD. 110013105-037-2020-00023-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso verificar si en el presente asunto la demanda cumple o no los requisitos para ser admitida, no obstante, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, evidencio que la solicitud está acorde con el artículo 92 Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda y anexos, advirtiendo que no se debe entregar el acta de reparto, las documentales anexadas con posterioridad a la citada acta y la presente providencia.

Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones y el archivo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 18-02-2020

Secretario 